

SECRETARIA: Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), a Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada GLORIA ISABEL GARCIA GARZON., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA ISABEL GARCIA GARZON.
Radicación: 2023-00428-00
Auto Interlocutorio: No. **846**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la citación conforme el Art. 291 del CGP, enviada a la demandada GLORIA ISABEL GARCIA GARZON a la dirección CALLE 9 B # 22-45 Barrio Breña de Cali Valle, debidamente diligencia, por lo tanto, teniendo en cuenta que falta la notificación del Art. 292 del CGP., con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito., el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Notificación de la demandada GLORIA ISABEL GARCIA GARZON., conforme el Art. 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de rigor).**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 039 Hoy 11 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301bd7aee3f7ca1a46a1707c098fa9ff7457a450b96ede9d266f49e990608b86**

Documento generado en 08/03/2024 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito manifiesta que reasume el poder y posteriormente renuncia al mismo. Sírvasse proveer.
Cali, 08 de marzo de 2024.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2021-00851-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. NIT.: 900.215.071-1
Demandado:	MARIA ELIZABETH RESTREPO CHAGUENDO CC. 66.977.318 Y EDISON OSPINA OSORIO CC. 10.015.994
Auto Interlocutorio:	Nro. 848
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del escrito que antecede, observa el despacho que el Dr. OMAR LUQUE BUSTOS mediante escrito manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante para el proceso de la referencia.

De otra parte, la entidad demandante le otorga poder a la profesional en derecho CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO, para actuar en el proceso de la referencia.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado al abogado **OMAR LUQUE BUSTOS**, identificado con la T. P. Nro. 147.433 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso.
- 2-. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO**, portadora de la T.P Nro. 376.074 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 039 Hoy 11 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ae7600d3b86ed2bea567a8db0b9c976b675f33fecfcebacd962adb0542aabb**

Documento generado en 08/03/2024 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2021-00708-00
Demandante:	JAVIER HERNAN HOYOS SERNA
Demandados:	PAULA MILENA LÓPEZ y NORALBA PASTRANA
Auto Interlocutorio:	Nro. 860
Fecha:	Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, se vislumbra que existe un depósito judicial identificado con No. 469030003025032 por valor de \$348.742 y, teniendo en cuenta que en el asunto bajo estudio se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 176 del 9 de octubre de 2023, y existiendo un depósito judicial, se procederá a la entrega del mismo a favor de la demandada PAULA MILENA LÓPEZ, como quiera que, el descuento le fue realizado a la citada ejecutada con posterioridad a la terminación del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de un depósito judicial, para un total de \$348.742 a la demandada **PAULA MILENA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.123.832, así:

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
Datos del Título	
Número Título:	469030003025032
Número Proceso:	76001400301420210070800
Fecha Elaboración:	12/02/2024
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041014
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 348.742,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	16660545
Nombres Demandante:	JAVIER HERNAN
Apellidos Demandante:	HOYOS SERNA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	29123832
Nombres Demandado:	PAULA MILENA
Apellidos Demandado:	LOPEZ PIERNAGORDA

SEGUNDO: EJECUTORIADA la providencia elabórense la orden de pago respectiva mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a fin de que su beneficiario pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 039
Hoy, **11 DE MARZO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dfa08da2420dd3a3d4c23bb5f8774d524605fa7558034bf381ac7b573f5b19**

Documento generado en 08/03/2024 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Cali, 08 de marzo de 2024. En la fecha pasa a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer sobre el contenido del escrito que antecede.

La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 858
Radicación:	760014003014-2021-00688-00
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT NO. 901127873-8
Demandado:	LUIS MARIA TORO LOPEZ CC.6.058.179
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito anterior la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, allega certificado de defunción del señor LUIS MARIA TORO LOPEZ, quien falleciera el día 15 de diciembre de 2020.

Nuestro Estatuto General del Proceso consagra las nulidades procesales, señalando en el artículo 133, que: *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1...2...3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida..."*.

El artículo 159, señala que: *"El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem..."*.

En el presente caso, se tiene que el señor LUIS MARIA TORO LOPEZ, falleció el día 15 de diciembre de 2020, lo cual quiere decir que el presente proceso se adelantó después de ocurrida la causal de interrupción señalada en el Art. 159, en tal sentido se configura la causal de nulidad del proceso consagrada en el numeral 3º del Art. 133, arriba

citado, toda vez que el mismo se interpuso el día 16 de septiembre de 2021, cuando ya se encontraba fallecido el demandado.

En tal sentido la parte debió interponer la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge, tal como lo señala el Art. 87 del Código General del Proceso.

Por lo que se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto # 2802 de fecha 17 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago contra el señor LUIS MARIA TORO LOPEZ, y en su lugar ordenar a la parte actora que adecue la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del auto # 2802 de fecha 17 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago contra el señor LUIS MARIA TORO LOPEZ, de conformidad con el numeral 3º del Art. 133 del Código General del Proceso.

2º. En consecuencia, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, es decir, adecue la demanda conforme lo prescribe el artículo 85 del Código General del Proceso., dirigiéndola en legal forma, contra los herederos determinados (aportando prueba de la calidad con la que actúan) e indeterminados; o contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, si se trata de bienes o deudas sociales, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

<i>*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 Hoy 11 de Marzo de 2024.</i> <i>La Secretaria</i> MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3e19e1f07aa62b9b98605f733e906bae025abfd3688f496bac0add45003b1**

Documento generado en 08/03/2024 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).
La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CAROL MAYERLY LUNA OTERO.
Demandado: HERSON VARGAS RAMIREZ.
Radicación: 2020-00689-00
Auto Interlocutorio: No. 857

Visto el escrito que antecede se observa que no se efectuó la notificación del demandado HERSON VARGAS RAMIREZ., porque la dirección de destino no existe, tal como se indica en las certificaciones aportadas, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento del demandado HERSON VARGAS RAMIREZ., conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 10, decretó: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado HERSON VARGAS RAMIREZ., de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 121 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **CAROL MAYERLY LUNA OTERO** contra **HERSON VARGAS RAMIREZ.**

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado HERSON VARGAS RAMIREZ., en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 039 Hoy 11 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab72679706913bcc76e9f5d9dadcf7fdf2cec1f72e5611c061bf39db12b7a19**

Documento generado en 08/03/2024 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2003-00221-00
Demandante:	EDGAR MORENO SANCHEZ. C.C. No. 14.948.946
Demandado:	SANDRA PATRICIA URBANO. C.C. No. 66.760.935
Auto Interlocutorio:	Nro. 863
Fecha:	Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede el señor William Castañeda Sánchez, en calidad de cónyuge de la demandada, solicita se relacione los depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso de la referencia.

Por lo anterior, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se aprecia que en su momento hubo 180 depósitos judiciales cargados al proceso por valor de \$1.351.692,00, empero, actualmente no existe ninguno en estado pendiente de pago, como quiera que, ya fueron pagados en efectivo y por prescripción, teniendo en cuenta que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3578 del 1 de octubre de 2014.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se aprecia que no existen títulos judiciales pendientes de pago, pues de los 180 que obran en el listado generado, se encuentran en estado pagados en efectivo y por prescripción.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el listado de los depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso, así:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	66760935	Nombre	SANDRA PATRICIA URBANO
				Número de Títulos	180	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
466030000275876	1	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	16/10/2003	23/07/2004	\$ 7.695,00
466030000282583	1	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2003	23/07/2004	\$ 7.960,00
466030000293380	14948946	EDGAR MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2003	23/07/2004	\$ 7.960,00
466030000301525	14948946	EDGAR MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2004	23/07/2004	\$ 7.960,00
466030000310645	14948946	EDGAR MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2004	23/07/2004	\$ 2.760,00
466030000320507	14948946	EDGAR MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2004	23/07/2004	\$ 5.453,00
466030000338904	14948946	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2004	23/07/2004	\$ 7.600,00
466030000350832	14948946	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/06/2004	23/07/2004	\$ 7.600,00
466030000359992	14948946	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2004	24/10/2011	\$ 7.600,00
466030000369021	14948946	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/08/2004	23/12/2019	\$ 7.600,00
466030000379560	14948946	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2004	24/10/2011	\$ 7.600,00
466030000387414	14948946	EDGAR MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2004	24/10/2011	\$ 7.095,00
466030000398184	14948946	EDGAR MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2004	24/10/2011	\$ 7.590,00
466030000408777	14948946	EDGAR MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2004	24/10/2011	\$ 7.600,00
466030000417931	14948946	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	12/01/2005	23/12/2019	\$ 7.600,00
466030000426422	14948946	EDGAR MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2005	24/10/2011	\$ 7.850,00
466030000437101	14948946	EDGAR MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	15/03/2005	24/10/2011	\$ 7.850,00
466030000447019	14948946	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/04/2005	24/10/2011	\$ 7.850,00
466030000455375	14948946	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2005	24/10/2011	\$ 7.850,00
466030000468312	14948946	EDGAR MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	23/06/2005	24/10/2011	\$ 7.850,00
466030000476565	14948946	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/07/2005	24/10/2011	\$ 7.850,00
466030000489799	14948946	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	17/08/2005	24/10/2011	\$ 8.131,00
466030000505008	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2005	24/10/2011	\$ 7.067,00
466030000515151	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	16/11/2005	24/10/2011	\$ 7.850,00
466030000522860	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2005	24/10/2011	\$ 7.850,00
466030000532491	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2006	24/10/2011	\$ 7.850,00
466030000541534	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2006	24/10/2011	\$ 6.970,00
466030000550184	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2006	24/10/2011	\$ 6.970,00
466030000561572	14948946	EDGAR MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2006	24/10/2011	\$ 6.970,00
466030000570496	14948946	EDGAR MOLANOSANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2006	24/10/2011	\$ 7.453,00
466030000589936	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2006	24/10/2011	\$ 6.718,00
466030000596489	14948946	EDGAR MOLANOSANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2006	24/10/2011	\$ 6.970,00
466030000607654	14948946	EDGAR MOLANO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	13/09/2006	23/12/2019	\$ 6.970,00
466030000616159	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2006	24/10/2011	\$ 6.970,00
466030000626564	14948946	EDGAR MELBA SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/11/2006	23/12/2019	\$ 5.580,00
466030000638019	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2006	24/10/2011	\$ 6.970,00
466030000642822	14948946	EDGAR MOLANOSANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2007	24/10/2011	\$ 6.952,00
466030000653217	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2007	24/10/2011	\$ 4.307,00

469030000663788	14948946	EDGAR URBANO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/03/2007	27/03/2018	\$ 6.464,00
469030000678845	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2007	24/10/2011	\$ 6.462,00
469030000689887	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2007	24/10/2011	\$ 6.462,00
469030000698332	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2007	24/10/2011	\$ 5.816,00
469030000706580	14948946	EDAGR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2007	24/10/2011	\$ 6.462,00
469030000717662	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/09/2007	24/10/2011	\$ 6.461,00
469030000725354	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2007	24/10/2011	\$ 5.814,00
469030000735064	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2007	24/10/2011	\$ 3.230,00
469030000744166	14948946	EDGAR MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2007	24/10/2011	\$ 6.460,00
469030000753709	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2008	24/10/2011	\$ 6.460,00
469030000761577	14948946	EDAGR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2008	24/10/2011	\$ 5.437,00
469030000770817	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2008	24/10/2011	\$ 7.700,00
469030000778554	14948946	EDGAR MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2008	24/10/2011	\$ 5.133,00
469030000797920	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/06/2008	24/10/2011	\$ 257,00
469030000808211	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2008	24/10/2011	\$ 7.700,00
469030000818021	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2008	24/10/2011	\$ 5.903,00
469030000825721	14948946	EDGAR MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2008	24/10/2011	\$ 7.700,00
469030000845099	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/2008	24/10/2011	\$ 7.700,00
469030000852260	14948946	EDGAR MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2008	24/10/2011	\$ 7.700,00
469030000861203	14948946	EDGAR MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2009	24/10/2011	\$ 7.700,00
469030000870871	14948946	EDGAR MOLANIO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/02/2009	23/12/2019	\$ 8.620,00
469030000879020	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2009	24/10/2011	\$ 9.195,00
469030000898891	14948946	EDGAR MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2009	24/10/2011	\$ 8.333,00
469030000908552	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2009	24/10/2011	\$ 8.620,00
469030000916630	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/07/2009	21/12/2020	\$ 8.620,00
469030000926669	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2009	24/10/2011	\$ 8.620,00
469030000935818	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2009	24/10/2011	\$ 8.620,00
469030000956325	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2009	24/10/2011	\$ 8.620,00
469030000966739	14948946	EDGAR MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2009	24/10/2011	\$ 8.620,00
469030000977076	14948946	EDGAR SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/01/2010	21/12/2020	\$ 8.045,00
469030000988468	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2010	24/10/2011	\$ 9.000,00
469030000999563	14948946	MOLANO SANCHEZN EDGAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2010	24/10/2011	\$ 9.000,00
469030001032137	14948946	MOLANO SANCHEZ EDGAR	PAGADO EN EFECTIVO	09/06/2010	24/10/2011	\$ 2.100,00
469030001042354	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2010	24/10/2011	\$ 9.000,00
469030001055205	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2010	24/10/2011	\$ 9.600,00
469030001076866	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2010	24/10/2011	\$ 8.400,00
469030001087809	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2010	24/10/2011	\$ 9.000,00
469030001100849	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2010	24/10/2011	\$ 4.500,00
469030001124920	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2011	24/10/2011	\$ 5.000,00
469030001134311	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2011	24/10/2011	\$ 9.680,00
469030001144691	14948946	EDAGR URBANO	PAGADO POR PRESCRIPCION	07/04/2011	29/06/2023	\$ 9.680,00
469030001156903	14948946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2011	24/10/2011	\$ 9.680,00

469030001168461	14048946	EDGAR MOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2011	24/10/2011	\$ 9.035,00
469030001189505	14048946	GELGAR MOLANO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/08/2011	29/06/2023	\$ 10.003,00
469030001212663	14048946	EDGAR MOLINA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	07/10/2011	29/06/2023	\$ 9.680,00
469030001224232	14048946	EDGAR MOLINA SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/11/2011	29/06/2023	\$ 9.680,00
469030001233997	14048946	EDGAR MOLINA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	06/12/2011	29/06/2023	\$ 9.680,00
469030001258571	14048946	EDGAR MOLINA SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/02/2012	29/06/2023	\$ 9.360,00
469030001258572	14048946	EDGAR MOLINA SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/02/2012	29/06/2023	\$ 9.680,00
469030001268783	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/03/2012	29/06/2023	\$ 9.360,00
469030001280497	14048946	EDGAR MOLINA SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	12/04/2012	29/06/2023	\$ 9.360,00
469030001290561	14048946	EDGAR MOLINA SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/05/2012	29/06/2023	\$ 9.360,00
469030001303647	14048946	EDGAR MOLINA SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	20/06/2012	29/06/2023	\$ 9.360,00
469030001313708	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	12/07/2012	29/06/2023	\$ 9.360,00
469030001331983	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	04/09/2012	29/06/2023	\$ 9.360,00
469030001344949	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	05/10/2012	29/06/2023	\$ 9.360,00
469030001355998	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/11/2012	29/06/2023	\$ 8.736,00
469030001373663	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	12/12/2012	29/06/2023	\$ 9.360,00
469030001382238	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/01/2013	29/06/2023	\$ 9.360,00
469030001392981	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	13/02/2013	29/06/2023	\$ 9.100,00
469030001404828	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	14/03/2013	29/06/2023	\$ 9.100,00
469030001427327	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/05/2013	29/06/2023	\$ 9.100,00
469030001442157	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	14/06/2013	29/06/2023	\$ 9.100,00
469030001454835	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	17/07/2013	29/06/2023	\$ 9.100,00
469030001465306	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	12/08/2013	29/06/2023	\$ 9.100,00
469030001495212	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/10/2013	29/06/2023	\$ 8.494,00
469030001514188	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	18/11/2013	29/06/2023	\$ 9.100,00
469030001529562	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/12/2013	29/06/2023	\$ 9.100,00
469030001545498	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	24/01/2014	29/06/2023	\$ 9.100,00
469030001560630	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	25/02/2014	29/06/2023	\$ 8.000,00
469030001570753	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	14/03/2014	29/06/2023	\$ 8.000,00
469030001583577	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	22/04/2014	29/06/2023	\$ 8.000,00
469030001592954	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	14/05/2014	29/06/2023	\$ 8.000,00
469030001607647	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	25/06/2014	29/06/2023	\$ 8.000,00
469030001628876	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	22/08/2014	29/06/2023	\$ 8.000,00
469030001634860	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	04/09/2014	29/06/2023	\$ 8.000,00
469030001665253	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	25/11/2014	29/06/2023	\$ 5.867,00
469030001665254	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	25/11/2014	29/06/2023	\$ 7.733,00
469030001675787	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	17/12/2014	29/06/2023	\$ 8.000,00
469030001687434	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	23/01/2015	29/06/2023	\$ 8.000,00
469030001700550	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/02/2015	29/06/2023	\$ 8.130,00
469030001710357	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/03/2015	29/06/2023	\$ 8.130,00
469030001718573	14048946	EDGAR MILANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/04/2015	29/06/2023	\$ 4.336,00
469030001731032	14048946	EDGAR MOLANO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	22/05/2015	29/06/2023	\$ 3.523,00

469030002294320	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/11/2018	29/06/2023	\$ 4.076,00
469030002317184	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	23/01/2019	29/06/2023	\$ 8.152,00
469030002323073	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	05/02/2019	29/06/2023	\$ 8.152,00
469030002334433	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/02/2019	29/06/2023	\$ 2.908,00
469030002345712	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/03/2019	29/06/2023	\$ 2.908,00
469030002352982	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/04/2019	29/06/2023	\$ 5.816,00
469030002380583	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	06/05/2019	29/06/2023	\$ 5.816,00
469030002376084	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/06/2019	29/06/2023	\$ 5.816,00
469030002390930	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/07/2019	29/06/2023	\$ 5.816,00
469030002405596	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	13/08/2019	29/06/2023	\$ 6.786,00
469030002435773	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	17/10/2019	29/06/2023	\$ 2.908,00
469030002446246	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/11/2019	29/06/2023	\$ 5.816,00
469030002464925	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/12/2019	29/06/2023	\$ 5.816,00
469030002490676	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	21/02/2020	29/06/2023	\$ 4.439,00
469030002499847	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/03/2020	29/06/2023	\$ 4.440,00
469030002509592	667609351	EDGAR MORENO SANCHEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	17/04/2020	29/06/2023	\$ 2.220,00
Total Valor						\$ 1.351.692,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

ESTADO No. 039

Hoy, **11 DE MARZO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8df3582a234aa2b5c0fcd9cdaf340627baa3c231217b6a2910a247f407409bf**

Documento generado en 08/03/2024 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2002-00505-00
Demandante:	EURO SPORT LTDA. NIT. 830.052.096-0
Demandado:	JOSE ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ. C.C. Nro. 17.164.289
Auto Interlocutorio:	Nro. 856
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (8) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito el demandado JOSE ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ, solicita la devolución de los dineros descontados por cuenta del presente proceso, y teniendo en cuenta que, el despacho observa que en el asunto bajo estudio mediante auto No. 1020 del 8 de abril de 2016 se ordenó la terminación por desistimiento tácito, y existiendo depósitos judiciales, se procederá a la entrega de los títulos a favor del demandado, conforme a lo pedido por el mismo.

Cabe aclarar que, en su momento los depósitos judiciales fueron prescritos, empero, mediante auto No. 1651 del 18 de mayo de 2023, se ordenó la a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO O QUIEN HAGA SUS VECES la REACTIVACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES, respecto de los depósitos judiciales que corresponden al proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de radicación 76001400301420020050500, los cuales se avizora en la consulta en el portal del Banco Agrario que ya fueron reactivados.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los 14 depósitos judiciales, para un total de \$**1.005.677.00** al demandado JOSE ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 17.164.289, así:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

17164289

Nombre

HERNANDEZ JOSE A

Número de Títulos

15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030000183005	1	LTDA EURO SPORT	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2002	NO APLICA	\$ 150.464,00
469030000183034	1	LTDA EURO SPORT	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2002	NO APLICA	\$ 54.713,00
469030000192552	1	LTDA EURO SPORT	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2003	NO APLICA	\$ 63.833,00
469030000194893	1	LTDA TORO SPORT	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2003	NO APLICA	\$ 49.151,00
469030000194896	1	LTDA EURO SPORT	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2003	NO APLICA	\$ 29.181,00
469030000243642	1	SPORT LTDA EURO	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2003	NO APLICA	\$ 41.141,00
469030000246782	1	LTDA EURO SPORT	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2003	NO APLICA	\$ 31.916,00
469030000257348	1	LTDA EURO SPORT	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2003	NO APLICA	\$ 36.476,00
469030000258295	1	LTDA EUROSSPORT	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2003	NO APLICA	\$ 48.332,00
469030000262953	1	LTDA LURE SPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2003	NO APLICA	\$ 41.036,00
469030000264333	1	LTDA EUROSSPORT	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2003	NO APLICA	\$ 74.777,00
469030000266517	1	LTDA EMMO SPORT	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2003	NO APLICA	\$ 60.187,00
469030000266518	1	LTDA EMMO SPORT	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2003	NO APLICA	\$ 25.670,00
469030000324065	1	LTDA EURO SPORT	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2004	NO APLICA	\$ 298.800,00
469030000386961	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2004	NO APLICA	\$ 9.954,40
Total Valor						\$ 1.015.631,40

SEGUNDO: EJECUTORIADA la providencia elabórense las órdenes de pago respectivas mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a fin de que su beneficiario pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 039
Hoy, **11 DE MARZO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d4d113761906003955b01048a71f7f6b3c389c4a3febe7cfc067af15e02ff3**

Documento generado en 08/03/2024 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Auto interlocutorio	# 849
Radicación:	760014003014-2023-00784-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ALISON GABRIELA CERON RIVERA.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALISON GABRIELA CERON RIVERA.**

ANTECEDENTES

- Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en unos títulos valores (pagaré). por los intereses moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
- Con auto interlocutorio No. 3321 del 09 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
- La demandada **ALISON GABRIELA CERON RIVERA**, se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra la demandada **ALISON GABRIELA CERON RIVERA**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$9.054.000.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

<i>*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 Hoy 11 de Marzo de 2024.</i> <i>La Secretaria</i> MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bf1c72f2c070f695e1861e281b2b7702d0d4c3a279f6c90b11aeca4ecf63**

Documento generado en 08/03/2024 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito manifiesta que reasume el poder y posteriormente renuncia al mismo. Sírvasse proveer.
Cali, 08 de marzo de 2024.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2023-00692-00
Demandante:	BANCO W S.A. NIT. No. 900.378.212-2
Demandado:	DIANA ISABELA REALPE GOMEZ C.C.1.005.975.038 Y ANUAR ANDRES SALAMANCA TROCHEZ C.C.1.144.204.744
Auto Interlocutorio:	Nro. 848
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del escrito que antecede, observa el despacho que el Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO mediante escrito manifiesta que reasume el poder a él conferido por la parte actora y, posteriormente, renuncia al poder conferido por el demandante para el proceso de la referencia.

De otra parte, la entidad demandante le otorga poder a la profesional en derecho LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, para actuar en el proceso de la referencia.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE por **REASUMIDO**, el poder conferido por la parte actora al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, con T.P. Nro. 352.677 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

2.- TÉNGASE por **REVOCADO** el mandato conferido al abogado HUGO FERNANDO CORRALES GUERRERO.

3-. ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado **ALEJANDRO BLANCO TORO**, identificada con la T. P. Nro. 352.677 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso.

4-. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, portadora de la T.P Nro. **289.126** del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 039 Hoy 11 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26cdf9e321f90dc7a865c1359881511bdc8873166213a87012c95564e10a42b8

Documento generado en 08/03/2024 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito manifiesta que reasume el poder y posteriormente renuncia al mismo. Sírvasse proveer.
Cali, 08 de marzo de 2024.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2021-00851-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. NIT.: 900.215.071-1
Demandado:	MARIA ELIZABETH RESTREPO CHAGUENDO CC. 66.977.318 Y EDISON OSPINA OSORIO CC. 10.015.994
Auto Interlocutorio:	Nro. 848
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del escrito que antecede, observa el despacho que el Dr. OMAR LUQUE BUSTOS mediante escrito manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante para el proceso de la referencia.

De otra parte, la entidad demandante le otorga poder a la profesional en derecho CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO, para actuar en el proceso de la referencia.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado al abogado **OMAR LUQUE BUSTOS**, identificado con la T. P. Nro. 147.433 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso.
- 2-. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO**, portadora de la **T.P Nro. 376.074 del C.S de la J**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 039 Hoy 11 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ae7600d3b86ed2bea567a8db0b9c976b675f33fecfcebacd962adb0542aabb**

Documento generado en 08/03/2024 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2021-00708-00
Demandante:	JAVIER HERNAN HOYOS SERNA
Demandados:	PAULA MILENA LÓPEZ y NORALBA PASTRANA
Auto Interlocutorio:	Nro. 860
Fecha:	Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, se vislumbra que existe un depósito judicial identificado con No. 469030003025032 por valor de \$348.742 y, teniendo en cuenta que en el asunto bajo estudio se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 176 del 9 de octubre de 2023, y existiendo un depósito judicial, se procederá a la entrega del mismo a favor de la demandada PAULA MILENA LÓPEZ, como quiera que, el descuento le fue realizado a la citada ejecutada con posterioridad a la terminación del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de un depósito judicial, para un total de \$348.742 a la demandada **PAULA MILENA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.123.832, así:

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
Datos del Título	
Número Título:	469030003025032
Número Proceso:	76001400301420210070800
Fecha Elaboración:	12/02/2024
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041014
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 348.742,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	16660545
Nombres Demandante:	JAVIER HERNAN
Apellidos Demandante:	HOYOS SERNA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	29123832
Nombres Demandado:	PAULA MILENA
Apellidos Demandado:	LOPEZ PIERNAGORDA

SEGUNDO: EJECUTORIADA la providencia elabórense la orden de pago respectiva mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a fin de que su beneficiario pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 039
Hoy, **11 DE MARZO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dfa08da2420dd3a3d4c23bb5f8774d524605fa7558034bf381ac7b573f5b19**

Documento generado en 08/03/2024 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Cali, 08 de marzo de 2024. En la fecha pasa a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer sobre el contenido del escrito que antecede.

La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 858
Radicación:	760014003014-2021-00688-00
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT NO. 901127873-8
Demandado:	LUIS MARIA TORO LOPEZ CC.6.058.179
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito anterior la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, allega certificado de defunción del señor LUIS MARIA TORO LOPEZ, quien falleciera el día 15 de diciembre de 2020.

Nuestro Estatuto General del Proceso consagra las nulidades procesales, señalando en el artículo 133, que: *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1...2...3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida..."*.

El artículo 159, señala que: *"El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem..."*.

En el presente caso, se tiene que el señor LUIS MARIA TORO LOPEZ, falleció el día 15 de diciembre de 2020, lo cual quiere decir que el presente proceso se adelantó después de ocurrida la causal de interrupción señalada en el Art. 159, en tal sentido se configura la causal de nulidad del proceso consagrada en el numeral 3º del Art. 133, arriba

citado, toda vez que el mismo se interpuso el día 16 de septiembre de 2021, cuando ya se encontraba fallecido el demandado.

En tal sentido la parte debió interponer la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge, tal como lo señala el Art. 87 del Código General del Proceso.

Por lo que se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto # 2802 de fecha 17 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago contra el señor LUIS MARIA TORO LOPEZ, y en su lugar ordenar a la parte actora que adecue la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del auto # 2802 de fecha 17 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago contra el señor LUIS MARIA TORO LOPEZ, de conformidad con el numeral 3º del Art. 133 del Código General del Proceso.

2º. En consecuencia, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, es decir, adecue la demanda conforme lo prescribe el artículo 85 del Código General del Proceso., dirigiéndola en legal forma, contra los herederos determinados (aportando prueba de la calidad con la que actúan) e indeterminados; o contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, si se trata de bienes o deudas sociales, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

<i>*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 Hoy 11 de Marzo de 2024.</i> <i>La Secretaria</i> MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3e19e1f07aa62b9b98605f733e906bae025abfd3688f496bac0add45003b1**

Documento generado en 08/03/2024 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).
La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CAROL MAYERLY LUNA OTERO.
Demandado: HERSON VARGAS RAMIREZ.
Radicación: 2020-00689-00
Auto Interlocutorio: No. 857

Visto el escrito que antecede se observa que no se efectuó la notificación del demandado HERSON VARGAS RAMIREZ., porque la dirección de destino no existe, tal como se indica en las certificaciones aportadas, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento del demandado HERSON VARGAS RAMIREZ., conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 10, decretó: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado HERSON VARGAS RAMIREZ., de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 121 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **CAROL MAYERLY LUNA OTERO** contra **HERSON VARGAS RAMIREZ.**

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado HERSON VARGAS RAMIREZ., en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 039 Hoy 11 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab72679706913bcc76e9f5d9dadcf7fdf2cec1f72e5611c061bf39db12b7a19**

Documento generado en 08/03/2024 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>